



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MATRIMONIO
RADICADO : 44279408900220220010400
SOLICITANTES : YEIFER DAVID CUADRADO BAQUERO Y ADRIANA ELENA
BOLIVAR BARRIOS

AUTO

Entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de matrimonio presentada por el señor YEIFER DAVID CUADRADO BAQUERO Y ADRIANA ELENA BOLIVAR BARRIOS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte los siguientes defectos:

- Como quiera que ADRIANA ELENA BOLIVAR BARRIOS, se identifica con Tarjeta de identidad No. 1.122.809.019, contando actualmente con 17 años de edad, debe obrar permiso expreso y por escrito de sus padres legítimos, el cual no se encuentra actualmente en la solicitud.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 117 del código civil, el cual reza lo siguiente: "*ARTICULO 117. PERMISO PARA EL MATRIMONIO DE MENORES. Los menores de edad expresada no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos o naturales. Si alguno de ellos hubiere muerto, o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro.*"

Así las cosas, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente solicitud de matrimonio, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez